

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL \_LIFE SIZE  
Artículo 180 Ley 1437 de 2011

DATOS DE IDENTIFICACIÓN PARA GRABACIONES DE AUDIENCIAS

1	1	0	0	1	3	3	4	2	0	4	7	2	0	2	2	0	0	0	6	5	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

Despacho Judicial

JUZGADO 47 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

Demandante

VILMA AURORA GARZÓN MOLINA identificada C.C. 51.556.723 de Bogotá

Demandado

DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ

Hora

Fecha

1 1

0 8

X

2 5

0 5

2 0 2 3

Hora

Minuto

AM/PM

Día

Mes

Año

Tipo de audiencia

AUDIENCIA INICIAL

**1. INTERVINIENTES:**

**1.1. Parte demandante:**

Se reconoce a la Dra. **ISABEL HERNÁNDEZ DÍAZ** identificada con cedula de ciudadanía N° 52.087.778 y tarjeta profesional No. 326195 del del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines en que fue conferida la sustitución de poder aportada al expediente digital – archivo 25.

Correo electrónico: [notificaciones@misderechos.com.co](mailto:notificaciones@misderechos.com.co) y camposasociadosjusticia@gmail.com

**1.2. Parte demandada**

Se reconoce al Dr. **DANIEL ALBERTO CRIALES ZARATE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1136881166 de Bogotá y tarjeta profesional No. 276154 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la Secretaría Distrital de Movilidad,

en los términos y para los fines en que fue conferida la sustitución de poder aportada al expediente digital – archivo 24.

Correos electrónicos:

jcrales@movilidadbogota.gov.co; jcrales@hotmail.com y  
[judicial@movilidadbogota.gov.co](mailto:judicial@movilidadbogota.gov.co)

El Despacho deja constancia de la inasistencia por parte de la Agente del Ministerio Público **Dra. ZULLY MARICELA LADINO ROA Procuradora 187 Judicial I para Asuntos Administrativos** delegada ante este Despacho judicial y del Representante de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado; no obstante, ello no impide la celebración de la audiencia.

**Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria**

## **2. SANEAMIENTO DEL PROCESO**

Cumplido lo anterior, se advierte que esta sede judicial no avizora causal de nulidad que resolver en esta instancia, como quiera, que al admitir la demanda se verificaron los presupuestos procesales tales como jurisdicción, competencia del juzgado y caducidad de la acción, de igual forma, se notificó al Ministerio Público, a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado y a la entidad demanda, dejando constancia que se respetó el término establecido en la norma para efectos de que se diera respuesta, además que no se presentó reforma de demanda, en consecuencia, llegado a este trámite no se observa alguna vicio alguno que invalide las actuaciones surtidas dentro del expediente.

El Despacho concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que señalen si consideran que dentro del trámite dado al proceso que nos ocupa encuentra vicio alguno que genere una nulidad de las que se encuentran taxativamente dispuestas en el artículo 133 del C.G.P., para su saneamiento.

Las partes indican que no encuentran vicios susceptibles de nulidad.

**Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria.**

## **3. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

Se deja constancia que en el escrito de contestación de demanda la Secretaría de Movilidad de Bogotá solamente formuló excepciones de mérito que atacan el fondo del asunto; razón por la cual, tal y como se advirtió en el auto que convocó a la presente audiencia, se resolverán al momento de proferir la sentencia que en derecho corresponda.

Finalmente, el Despacho en este estado de la audiencia tampoco encuentra configurada, de oficio, ninguna de las excepciones previstas en el artículo 100 del

C.G.P. y en el artículo 180-6 del C.P.A.C.A., por lo que no hay lugar a pronunciamiento alguno en esta etapa.

**Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria**

#### **4. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

La **fijación del litigio** consiste en establecer si la señora VILMA AURORA GARZÓN MOLINA, tiene derecho o no a que la Secretaría de Movilidad de Bogotá le reconozca que existió una relación laboral a causa de la suscripción de varios contratos de prestación de servicios desde el 16 de febrero de 2010 hasta el 05 de febrero de 2021 y como consecuencia de ello, se proceda al pago de las prestaciones sociales y demás emolumentos laborales generados por dicho vínculo.

**Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria**

#### **5. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN**

El Despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, indagando al apoderado de la Secretaría Distrital de Movilidad si el comité de conciliación y defensa judicial se reunió para el estudio respectivo y que resolvió frente al caso.

El apoderado de la entidad indica que por decisión del Comité de Conciliación se aprobó la posición de no presentar propuesta conciliatoria para el presente caso.

Una vez escuchada la postura del extremo pasivo, el Despacho declara fallida la audiencia de conciliación, requiriendo a dicho profesional para que en caso de que no obre en el expediente se aporte el pronunciamiento del Comité de Conciliación para que obre en el expediente.

**Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria**

#### **6. DECRETO DE PRUEBAS**

##### **6.1. PARTE DEMANDANTE**

**6.1.1. Aportadas:** Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda, obrantes en el anexo 06 del expediente digitalizado.

**6.1.2. Solicitadas:**

##### **6.1.2.1. Testimoniales:**

El apoderado judicial del extremo activo solicita al Despacho se decrete el testimonio de los señores Fabian Mauricio Pomasqui González identificado con cédula de ciudadanía No. 80.052.435 de Bogotá, Yenny Maritza Orjuela Romero identificada

con cédula de ciudadanía No. 65.630.855 de Bogotá, Carlos Aníbal Arias Martínez, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.126.552 de Bogotá, Manual Fernando Serrato Blanco identificado con cédula de ciudadanía No.93.399.892 de Bogotá, Edwin David Urueña Serrano identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.280.812 de Bogotá, Francisco Javier Pedraza Severo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.076.661 de Bogotá y John Walter Aldana Marroquín, identificado con cédula de ciudadanía No. 79949898 de Bogotá, a fin de que bajo la gravedad de juramento manifiesten todo aquello que les conste respecto a los hechos de la demanda.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 212 del CGP, aplicable al asunto en virtud de la remisión autorizada por el artículo 306 del CPACA, se **ACCEDE A LA PRUEBA TESTIMONIAL** limitándola a tres (3) personas, las cuales serán elegidas a discreción del peticionario y citadas por éste para su respectiva comparecencia el día de la audiencia virtual de pruebas.

### **La anterior decisión es notificada en estrados**

**La apoderada de la parte actora** insiste con la práctica de los 7 testimonios.

**El titular del Despacho** mantiene la decisión, por considerar que con 3 testimonios es necesario.

## **6.2. PARTE DEMANDADA**

**Aportadas:** Se deja constancia que el apoderado de la entidad demandada no aportó pruebas con el escrito de contestación, aun cuando en el acápite respectivo manifestó que se anexaban los antecedentes administrativos de la actora en calidad de ex contratista de la Secretaría de Movilidad, razón por la cual siendo una carga que le corresponde en virtud de lo dispuesto en el artículo 175 numeral 4 y párrafo 1º del CPACA., se le **concede el término de diez (10) días para su respectivo aporte en formato pdf, debidamente organizada y legible con un peso máximo de 5000 KB.**

### **La anterior decisión es notificada en estrados**

## **6.3. PRUEBAS DE OFICIO POR EL DESPACHO**

De conformidad con la autorización que concede el artículo 213 del CPACA de oficio, se requerirá a la Secretaría Distrital de Movilidad, para que en el término improrrogable de diez (10) días remita a esta sede judicial con destino al expediente:

1. Certificación de todos y cada uno de los contratos suscritos con la señora Vilma Aurora Garzón Molina identificada con la cedula de ciudadanía C.C. 51.556.723 de Bogotá, desde el 16 de febrero de 2010 y hasta el 05 de febrero de 2021, identificando cada uno de los extremos, esto es, fecha de inicio y fecha de terminación, objeto del contrato y cargo desempeñado, funciones generales y específicas, remuneración y horarios.

2. Certificación en la que se indique si existió personal de planta dentro de la entidad que ejerza las actividades de Abogada Sustanciadora entre el 16 de febrero de 2010 y el 05 de febrero de 2021, discriminando la denominación del cargo, código, grado, salarios y prestaciones sociales, horarios y actividades realizadas de acuerdo al Manual de Funciones y Competencias del mismo. En el evento de no existir dicho cargo dentro de la entidad, deberá acreditar tal situación.

### **La anterior decisión es notificada en estrados**

Teniendo lo anterior, se fija el día **MARTES DIECIOCHO (18) DE JULIO DE 2023 A LAS ONCE HORAS DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, a fin de celebrar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, la cual se realizará través de la plataforma LIFESIZE.

### **Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria.**

Se da por finalizada la audiencia siendo las 11:40 a.m., advirtiendo a las partes que la presente audiencia ha quedado grabada a través de la plataforma Lifesize, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura y una vez se suscriba la presente acta por el Juez, será incorporada al expediente digital, al cual tienen acceso a través del link enviado con el auto admisorio de demanda o con el auto que fijo fecha para la presente.

**CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ**  
**Juez**

LMR

Firmado Por:  
Carlos Enrique Palacios Alvarez  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
047  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51f8c31dd28f488d394fe16794c00592409d5920910a635610b043dd23a9b93f**

Documento generado en 29/05/2023 08:43:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**